

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La señora GLADYS CUELLAR SANCHEZ, actuando en causa propia y a nombre de la señora JOBA SANCHEZ DE CUELLAR, mediante escrito enviado electrónicamente, formuló incidente de desacato en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 24 de mayo de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00181-00, ya que no habían dado cumplimiento a la solicitud de indemnización por falla en la prestación del servicio, tal y como lo indicó dicho fallo, el cual amparó los derechos fundamentales a la salud y a la vida de la señora JOBA SANCHEZ DE CUELLAR.

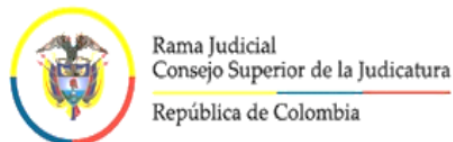
ANTECEDENTES

En virtud de la solicitud de inicio de tramite incidental anteriormente comentado, mediante auto de 18 de agosto de 2023, se ordenó el requerimiento del señor GELMAN RODRIGUEZ, en calidad de Representante legal y Vicepresidente Jurídico de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, del señor ALVARO HERNAN VELEZ MILLÁN, Presidente de la misma y Superior jerárquico de aquel, del señor ZAMIR ALONSO BERMEJO GARCIA, Gerente General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y de la señora YOHANA RODRIGUEZ PERDOMO, Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela.

Ante el anterior requerimiento, se recibió respuesta de los tres accionados, exponiendo haber realizado los trámites correspondientes tendientes al cumplimiento de la orden impartida mediante decisión de acción de tutela, pues se había llegado a transacción por concepto de la indemnización entre la aseguradora, el asegurado y el beneficiario, encontrándose pendiente el desembolso o transferencia de la suma acordada. En virtud de observar que el trámite se encontraba en las mismas circunstancias o etapa en que se cerró incidente por desacato anterior por incumplimiento al mismo fallo, habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial para el desembolso del dinero, se decidió dar inicio al presente incidente de desacato mediante auto de 29 de agosto de 2023, concediéndoseles un término de tres días para que se manifestaran al respecto. La anterior decisión fue notificada al correo dispuesto por cada uno de los accionados para efectos de notificaciones judiciales.

Ante la anterior decisión, se recibió correo electrónico de la señora Gladys Cuellar Sánchez, manifestando que las accionadas habían dado cumplimiento a la orden

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



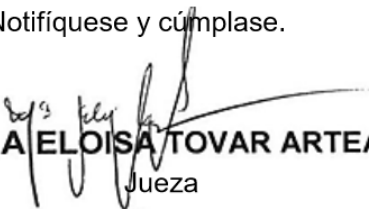
impartida en el fallo de acción de tutela, solicitando el cierre del mismo. De otra parte, tanto Electrohuila S.A. E.S.P. y FIDUPREVISORA S.A., allegaron respuestas anexando comprobantes de transacciones de las sumas acordadas para el pago de la indemnización que dan fe del cumplimiento a cabalidad de la sentencia judicial.

De esta manera, las acciones u omisiones que generaron la solicitud de apertura del incidente de desacato por parte del accionante por incumplimiento al fallo de tutela en su favor, ya han sido subsanadas y cumplidas por los accionados, pues han desplegado las acciones tendientes al cumplimiento del fallo, en procura de su pleno cumplimiento y lo cual se probó en debida forma. Es así como considera el Juzgado, que no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente que tal comportamiento u omisión no se está presentando. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00317-01
JGT